UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

SMD-RATIFICACIÓN-GS-SMD-508-2021

Bogotá D.C.,

Doctor
CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTARNA
Vicepresidente de Contratación Derivada
FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.
Ciudad

Asunto: Solicitud de ratificación y pago Orden de Proveeduría GS-SMD-508-2021.

Respetado Doctor,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el parágrafo 1, artículo 48, y el parágrafo 3, artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, de manera atenta le solicito ratificar la celebración de:

"SUMINISTRO DE HORA DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA OCURRENCIA POR LA TEMPORADA DE LLUVIA EN LOS MUNICIPIOS FUNDACION, DECRETO No. 133 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021, EL RETÉN DECRETO NO. 058 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021"

Esta Orden de Proveeduría, de conformidad con el marco legal colombiano ha sido perfeccionado entre el Ordenador del Gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT 900.978.341-9 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5 y TRANSAVE S.A.S con NIT. 900.438.308-9 y representada legalmente por el señor SAMUEL ALEXANDER ESTUPIÑAN UNIGARRO identificado con cédula de Ciudadanía No.73.205.320 de Pasto-Nariño, mediante el suministro que fuera efectuado por éste último, ejecución que se encuentra relacionada en la documentación anexa que sirve de soporte para la atención de la emergencia generada por la ocurrencia de la temporada de lluvia en los Municipios de Fundación y Reten, Departamento del Magdalena, según solicitud de apoyo adjunta realizada por, Carlos Alberto Sierra Sánchez Alcalde del Municipio de Fundación y por Jorge Eliecer Serrano Casalins, Alcalde del Municipio de Retén, en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública mediante; Decreto No. 133 del 20 de agosto de 2021 del Municipio de Fundación por un término de cuatro (04) meses, y Decreto No. 058 del 20 de agosto de 2021 del Municipio de Retén" por un término de (06) meses, así como proceder a efectuar los pagos correspondientes por virtud de dicha Orden de Proveeduría, previas las siguientes consideraciones y condiciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de

Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

SEGUNDA: Que mediante el Decreto 4885 del 22 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto 2673 del 2013, se establece la planta de personal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE-, dentro del cual está el del Director General de la Entidad Descentralizada y mediante el Decreto No. 1582 del 5 de agosto de 2022 se encarga al doctor ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA identificado con la C.C. No. 1.128.048.399, encarga del empleo de Director General, Código 0015, grado 24 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD-, a partir del día 6 de agosto de 2022.

TERCERA: Que en virtud de lo previsto en el numeral 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de Noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del DAPRE, tiene la facultad de la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

CUARTA: Que el inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política dispone "que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"; por lo que el SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.

QUINTA: Que la Ley 1523 de 2012, establece que la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

SEXTA: Que la Ley 1523 de 2012 dispone en el parágrafo 2º del artículo 1º que "para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgo". Y en su artículo 3º prevé entre otros, los principios: "11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración. 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las

funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."

SÉPTIMA: Que de conformidad con lo establecido en artículo No. 19 del Decreto 4147 de 2011, la misión de la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD es garantizar una respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) eficiente, eficaz y efectiva ante eventos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Territorio Nacional, con base en procesos de planificación, en el marco de la Política Pública Estratégica para el Manejo de Desastres.

OCTAVA: Como consecuencia de los eventos presentados en los Municipio de Fundación y Retén del Departamento de Magdalena, se solicitó para mitigar la situación en este Departamento, conforme lo disponen los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y de acuerdo con la calamidad pública municipal declarada mediante, Decreto No. 133 del 20 de agosto de 2021 del Municipio de Fundación, y Decreto No. 058 del 20 de agosto de 2021 del Municipio de Reten.

NOVENA: Que los Señores Carlos Alberto Sierra Sánchez Alcalde del Municipio de Fundación y Jorge Eliecer Serrano Casalins, Alcalde del Municipio de Reten Departamento del Magdalena, mediante solicitud del día 10 de septiembre de 2021, y solicitud del 10 de octubre de 2021, requirieron de la UNGRD apoyo con el suministro de hora de maquinaria amarilla, siendo esta necesaria para realizar actividades de respuesta y recuperación pertinente para superar la situación presentada.

DÉCIMA: Que, conforme a la vigencia de la Declaratoria de Calamidad Pública y entorno a la atención de la emergencia, la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD ha desarrollado acciones administrativas concernientes a obtener la ratificación del suministro requerido por la entidad territorial, emitiendo para tal fin las Órdenes de Proveeduría No. GS-SMD-508-2021 el día 10 de septiembre de 2021 y GS-SMD-508 A-2021 del 21 de noviembre de 2021 de acuerdo con las necesidades evidenciadas. El día 23 de septiembre de 2021 se radican los memorandos al Área Financiera solicitando Afectación Presupuestal,

emitiendo afectación presupuestal el día 10 de agosto de 2022 mediante CDP 22-1690; fecha en la cual se obtuvo la apropiación del recurso.

DÉCIMA PRIMERA: Que, respecto a la disponibilidad de recursos, el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, reza: *"Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo. Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre."*

DÉCIMA SEGUNDA: Que la expedición de la afectación presupuestal es el resultado de una gestión interna de la UNGRD, que en ocasiones excepcionales resulta posterior a la vigencia de algunas declaratorias de calamidad pública, finalizando la actuación administrativa preexistente en el marco de una situación excepcional.

DÉCIMA TERCERA: Que la UNGRD, a través de la Subdirección para el Manejo de Desastres y conforme a las instrucciones recibidas por el Director General en su condición de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera inmediata atendió la solicitud efectuada por la entidad territorial, consultando los proveedores debidamente registrados en las bases de proveedores de la entidad y conforme al procedimiento interno de contratación de emergencia aprobó la expedición de la siguiente orden de proveeduría :

Orden No: GS-SMD-508-2021

ORDEN DE PROVEEDURÍA
AYUDA HUMANITAR / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS

FECHA:	10/09/2021
SERVICIO BÁSICO:	MAQUINARIA AMARILLA
PROVEEDOR AUTORIZADO:	TRANSAVE SAS
CONTACTO	SAMUEL ALEXANDER ESTUPIÑAN UNIGARRO
TELÉFONO:	3107507131
EVENTO A ATENDER:	TEMPORADA DE LLUVIAS
LUGAR DE SUMINISTRO:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (RETÉN, FUNDACIÓN)

OBJETO:	SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA POR LA TEMPORADA DE LLUVIA, EN LOS MUNICIPIOS FUNDACION Decreto 133 del 20 de agosto del 2021, EL RETÉN decreto 058 del 2021 DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.			
EQUIPO	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	800	$ 245.793,35	$ 196.634.680,00
RETROCARGADOR	HORA	300	$ 166.120,75	$ 49.836.225,00
VOLQUETAS SENCILLAS	DIA	90	$ 845.064,00	$ 76.055.760,00
SUBTOTAL				**$ 322.526.665,00**
IVA 19%				**$ 61.280.066,35**
VALOR DEL APOYO AUTORIZADO				**$ 383.806.731,35**

ALCANCE: De acuerdo con las consideraciones que para las actividades de respuesta y recuperación de los sectores afectados por la emergencia se requirió un ajuste de las horas máquina inicialmente presupuestado para la intervención, se requiere la modificación de recursos, por lo cual, con la presente condición de servicio se da alcance a la Orden de Proveeduría No. GS-SMD-508-2021.

De acuerdo con ello, la modificación generó un nuevo acto administrativo que dio alcance a la orden de proveeduría No. GS-SMD-508-2021, creándose la orden de proveeduría No. GS-SMD-508-A-2021, en donde las cantidades finalmente materializadas en campo fueron las siguientes:

Orden No: GS-SMD-508-A-2021

FECHA:	10/09/2021			
SERVICIO BÁSICO:	MAQUINARIA AMARILLA			
PROVEEDOR AUTORIZADO:	TRANSAVE SAS			
CONTACTO	SAMUEL ALEXANDER ESTUPIÑAN UNIGARRO			
TELÉFONO:	3107507131			
EVENTO A ATENDER:	TEMPORADA DE LLUVIAS			
LUGAR DE SUMINISTRO:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (RETÉN, FUNDACIÓN)			
OBJETO:	ALCANCE DE MODIFICACIÓN AL SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA POR LA TEMPORADA DE LLUVIA, EN LOS MUNICIPIOS FUNDACION Decreto 133 del 20 de agosto del 2021, EL RETÉN decreto 058 del 2021 DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.			
EQUIPO	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	749.67	$ 245.793,35	$ 184.263.900,69

RETROCARGADOR	HORA	483.80	$ 166.120,75	$ 80.369.218,85
VOLQUETAS SENCILLAS	DIA	68.50	$ 845.064,00	$ 57.886.884,00
SUBTOTAL				**$ 322.526.003,54**
IVA 19%				**$ 61.276.800,67**
VALOR DEL APOYO AUTORIZADO ORDEN DE PROVEEDURÍA N°GS-SMD-508-A-221				**$ 383.798.804,22**
VALOR DEL APOYO AUTORIZADO ORDEN DE PROVEEDURÍA N°GS-SMD-508-221				**$383.806.731,35**
VALOR A LIBERAR FNGRD				**$7.927,13**
ALCANCE: Las cantidades ejecutadas en el alcance final de la presente orden, salvaguardado el equilibrio contractual configurado en las cantidades precios y equipos otorgados en el apoyo ofrecido por la UNGRD a los Municipios de Fundación y El Reten a través de la Orden de Proveeduría GS-SMD-508-2021.				

DÉCIMA CUARTA: Que, **TRANSAVE S.A.S.**, remitió aceptación de condiciones sobre las Órdenes de Proveeduría No. GS-SMD-508-2021, el día 10 septiembre de 2021 y GS-SMD-508-A-2021 el día 21 de noviembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA: Que, como consecuencia de lo anterior, la UNGRD en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, procedió a atender en forma inmediata la solicitud realizada por la entidad territorial y realizó las gestiones necesarias ante **TRANSAVE S.A.S.**, para que efectuara el suministro de hora de maquinaria amarilla para la respuesta y recuperación de la emergencia generada por la ocurrencia de la temporada de lluvia en los Municipio de Fundación y Retén del Departamento del Magdalena, a cambio de una contraprestación en dinero por el costo de los días realmente laborados, con inicio de actividades el día 18 de septiembre de 2021 en el municipio de Fundación y el 21 de septiembre de 2021 en el municipio de El Retén, hasta el día 21 de noviembre de 2021, dejando constancia del apoyo recibido a satisfacción suscrita por EFRAIN SEDULFO MOSQUERA GÓNGORA, Supervisor de obras civiles secretaria de planeación, Municipio de Fundación, y por JOSÉ RICARDO TRAPERO OROZCO, Municipio del Retén Departamento de Magdalena, y la suscripción del acta de intención y compromiso para el suministro de hora de maquinaria amarilla para la respuesta y recuperación de la emergencia generada por la ocurrencia de la temporada de lluvias en los Municipios de Fundación y Retén del Departamento de Magdalena, entre la UNGRD y los Municipios de Fundación y Retén del Departamento de Magdalena, la cual se adjunta a la presente solicitud.

DÉCIMA SEXTA: Que, para efectos de realizar el seguimiento y control de la labor realizada en Municipios de Fundación y Reten del Departamento de Magdalena, la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD dispuso a **CONINGRED S.A.S**. NIT. 901.202.411.-1 cuyo alcance prioritario consistió en realizar seguimiento a las actividades diarias, consolidar reporte diario de la operación, verificar y aprobar las planillas de control elaboradas en campo, consolidar los soportes físicos y registros fotográficos de la operación y de la verificación técnica y jurídica de los equipos y operarios.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que de acuerdo con lo establecido por el Art. 968 del Código de Comercio, "El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios." Respecto al pago el artículo 971 establece "Si el suministro es de carácter periódico, el precio correspondiente se deberá por cada prestación

y en proporción a su cuantía, y deberá pagarse en el acto, salvo acuerdo en contrario de las partes." En ese orden, por tratarse de un negocio jurídico eminentemente consensual, el contrato de suministro convenido entre la UNGRD y **TRANSAVE S.A.S** nació a la vida jurídica desde el momento mismo del acuerdo sobre los servicios prestados y el precio de los mismos como contraprestación, faltando solamente su ratificación mediante este escrito y pago efectivo del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: Que la finalidad del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012, es cumplir con los objetivos del FNGRD que se consideran de interés público. Razón por la cual procede la ratificación tácita del acto jurídico que se ha citado a través del pago.

DÉCIMA NOVENA: Que, desde el punto de vista del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el pago surte los efectos contemplados en el artículo 873 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA: Que, de acuerdo con la citada norma, estando verificados los requisitos esenciales para el perfeccionamiento del contrato de suministro, esto es, el acuerdo de las partes sobre el suministro y su valor resulta procedente realizar el pago del negocio jurídico celebrado por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, en su calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

VIGÉSIMA PRIMERA: (RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN) Que el parágrafo 3° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 contempla: "Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.", y de igual manera el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que el valor total convenido en la Orden de Proveeduría Alcance N°GS-SMD-508-A-2021 es por **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. ($383.798.804,22).** incluido el IVA y los demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Libérese a favor del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres FNGRD la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE. ($7.927.13)**

PARÁGRAFO SEGUNDO:(CESIÓN DE DERECHOS PARA PAGO A TERCEROS). Que el proveedor TRANSAVE S.A.S con NIT. 900.438.308-9, representada legalmente por el señor SAMUEL ALEXANDER ESTUPIÑAN UNIGARRO, identificado con cédula de Ciudadanía No.73.205.320 de Pasto-Nariño, aporta documento debidamente autenticado del 15 de julio de 2022, mediante el cual cede los Derechos económicos derivados de la orden de Proveeduría No.**SMD-RATIFICACIÓN-GS-SMD-508-2021– GS-SMD-508A-2021**, al señor JOSÉ AUGUSTO FIGUEROA BANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.008.836 por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE** ($ 383.798.804,22), por concepto suministro de maquinaria Amarilla, por lo cual solicita realizar el pago a la cuenta ahorros No. 0570057870059144 banco DAVIVIENDA.

Para el pago, la factura deberá estar avalada por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, quien dará visto bueno para proceder a su pago, igualmente deberá estar acompañada de la certificación del representante legal o el revisor fiscal, según el caso, de que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De igual forma, se acompaña la instrucción de pago del acta o documento en el que conste la entrega efectiva de los bienes y el recibo a satisfacción por parte de la UNGRD. La factura deberá ser entregada a la UNGRD a nombre del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, NIT 900.978.341-9, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La factura deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario y demás exigencias de la DIAN. La mencionada factura deberá contener las cantidades y costos de los elementos relacionados en el objeto de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: Que para efectuar el pago correspondiente se cuenta con la Afectación Presupuestal CDP 22-1690 del 10 de agosto del 2022, suscrita por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres que afecta los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

VIGÉSIMA QUINTA: Que los documentos que soportan el pago aquí ordenado son los siguientes:

Copias de declaratoria de calamidad
- Solicitud y alcance de apoyo del ente territorial
- Acta de Intención y compromiso
- Afectación presupuestal N° CDP CDP 22-1690 del 10 de agosto 2022.
- Solicitud de afectación presupuestal.
- Órdenes de Proveeduría N° GS-SMD-508-2021
- Órdenes de Proveeduría N° GS-SMD-508-A-2021
- Aceptaciones órdenes de proveeduría.
- Copia del acta de entrega y recibo a satisfacción e informe de ejecución con soportes
- Certificado de inscripción registro mercantil
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de pago de seguridad social y parafiscales.

- Fotocopia del RUT
- Certificados de antecedentes
- Acta de Inicio
- Informe parcial de suministro
- Informe de control y seguimiento

Por lo expuesto, solicito de manera atenta en mi condición de ordenador del gasto del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, proceder de conformidad, ratificando las Órdenes de Proveeduría de Suministro de hora de maquinaria amarilla y efectuando el pago correspondiente.

Cordialmente,

ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA
Director General (E)
Decreto 1582 del 5 de agosto de 2022
Ordenador del Gasto FNGRD
Anexo lo enunciado

Elaboró: Gloria Ximena Moreno/ Componente Jurídico/SMD
Revisó: José Gabriel García Barrero/SMD/Componente Jurídico/SMD
Revisó: Daniela Mora/Componente Técnico/SMD
Aprobó: Ariel Enrique Zambrano Meza/ Subdirector para el manejo de Desastres